

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO
CONSOLACIÓN BURRIANA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.	6
TÍTULO PRELIMINAR.	7
Art. 1.- Objeto. Art. 2.- Definición. Art. 3.- Titularidad. Art. 4.- El Modelo Educativo. Art. 5.- Príncipios dinamizadores. Art. 6.- Principios de actuación. Art. 7.- Criterios de pertenencia. Art. 8.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	8
TÍTULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	9
Art. 9.- Miembros. Art. 10.- Derechos. Art. 11.- Deberes. Art. 12.- Principios inspiradores y normas de convivencia.	10
CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR, PRINCIPIOS Y FINES	12
Art. 13.- Principios Art. 14.- Misión y Fines. Art. 15.- Imagen Art. 16.- Derechos. Art. 17.- Deberes. Art. 18.- Representación.	13 14
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	15
Art. 19.- Los alumnos. Art. 20.- Derechos. 20.1 Derecho a una formación integral. 20.2 Derecho a la objetividad en la evaluación. 20.3. Derecho al respeto de las propias convicciones. 20.4. Derecho a que se respete su identidad, integridad física y dignidad personal. 20.5. Derecho a la participación. 20.6. Derecho de asociación y de reunión. 20.7. Derecho de información y a la libertad de expresión. Art. 21.- Deberes. 21.1. Deber de estudio y de asistencia a clase. 21.2. Deber de respeto a los demás. 21.3. Deber de respetar las normas de convivencia. Art. 22.- Admisión.	16 17 18 19 20 21
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	
Art. 23.- Los profesores. Art. 24.- Derechos. Art. 25.- Deberes. Art. 26.- Admisión del profesorado.	22 24
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.	25
Art. 27.- Las familias participan de la vida de los centros y les prestan su apoyo y colaboración: Art. 28.- Derechos. Art. 29.- Deberes.	26

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS	28
Art. 30.- El Personal de Administración y Servicios	
Art. 31.- Derechos.	
Art. 32.- Deberes.	
Art. 33. Admisión.	29
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
Art. 34.- Otros miembros.	
Art. 35.- Derechos.	
Art. 36.- Deberes.	
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	30
Art. 37.- Características.	
Art. 38.- Ámbitos.	
Art. 39.- Ámbito personal.	
Art. 40.- Órganos colegiados.	
Art. 41.- Asociaciones.	31
Art. 42.- Delegados.	
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA,	32
Art. 43.- Principios.	
Art. 44.- Carácter Propio.	
Art. 45.- Proyecto Educativo de Centro.	33
Art. 46.- Proyecto Curricular de Etapa.	34
Art. 47.- Propuesta pedagógica de ciclo,	35
Art. 48.- Programación de Aula.	
Art. 49.- Evaluación.	36
Art. 50.- La Memoria anual.	37
Art. 51.- Programación general Anual del Centro.	
Art. 52.- Plan de Convivencia.	38
Art. 53.- Plan de acción tutorial.	39
Art. 54.- Plan de atención e inclusión educativa.	
Art. 55.- Proyecto lingüístico de centro.	40
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.	41
Art. 56.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	
<u>Sección Primera: Director Titular/General</u>	
Art. 57.- Funciones.	
Art. 58.- Competencias.....	42
Art. 59.- Nombramiento y cese.	44
<u>Sección Segunda: Director Pedagógico</u>	
Art. 60.- Funciones.	
Art. 61.- Competencias.	
Art. 62.- Ámbito y nombramiento.	45
Art. 63.- Cese, suspensión y ausencia.	46
<u>Sección Tercera: Coordinador General de Etapa (o Jefe de estudios)</u>	47
Art. 64.- Funciones	
Art. 65.- Competencias.	
Art. 66.- Ámbito, nombramiento y cese	
<u>Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral</u>	48
Art. 67.- Funciones	
Art. 68.- Competencias.	
Art. 69.- Nombramiento y cese.	
<u>Sección Quinta: Administrador</u>	49
Art. 70.- Funciones.	

Art. 71.- Competencias del Administrador.	50
Art. 72- Nombramiento y cese.	50
Sección sexta: Órganos de gestión administrativa	
Art. 73- Secretario Funciones.	51
Art. 74.- Competencias del secretario.	51
Art. 75.- Técnico contable.	51
Art. 76.- Competencias del técnico contable.	51
Sección séptima: Otros órganos unipersonales	
Art. 77.- Definición Delegado de prevención	52
Art. 78.- Nombramiento Delegado de prevención.	52
Art. 79.- Competencias.	52
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	
Sección Primera: Equipo Directivo.	
Art. 80.- Funciones.	53
Art. 81.- Nombramiento y cese.	53
Art. 82.- Composición.	53
Art. 83.- Competencias.	53
Art. 84.- Reuniones.	53
Sección segunda: Consejo Escolar.	54
Art. 85.- Consejo Escolar.	54
Art. 86.- Composición.	54
Art. 87.- Elección, designación y vacantes.	55
Art. 88.- Competencias.	55
Art. 89.- Régimen de funcionamiento.	56
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	58
Art. 90.- Claustro de Profesores.	58
Art. 91.- Competencias.	58
Art. 92.- Secciones.	59
Art. 93.- Competencias de las Secciones.	59
Art. 94.- Régimen de funcionamiento.....	60
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.	
Art. 95.- Equipo de Pastoral.	61
Art. 96.- Composición.....	61
Art. 97.- Competencias.	61
Sección Quinta. Comisión de Convivencia.	
Art. 98. Objeto.	62
Art. 99. Composición.....	62
TITULO IV :ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	
Art. 100.- Órganos de coordinación educativa.	63
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	
Sección Primera: Coordinador de Orientación.	
Art. 101.- Competencias.	63
Art. 102.- Nombramiento y cese.	63
Sección segunda: Coordinador de Ciclo..	
Art. 103. El Coordinador de ciclo/etapa	64
Art. 104- Competencias del Coordinador de Ciclo.	64
Art. 105.- Nombramiento y cese.	64
Sección Tercera: Coordinador de Departamento o Seminario.	
Art. 106.- Competencias.	64
Art. 107.- Nombramiento y cese.....	64
Sección Cuarta: Tutor.	
Art. 108.- El tutor.	64
Art. 109.- Competencias.	64
Art. 110.- Reuniones	64

Art. 111.- Nombramiento y cese.....	65
<u>Sección Quinta : Coordinador de bienestar y protección.</u>	
Art. 112.- Competencias.	
Art. 113.- Nombramiento y cese.	66
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	
<u>Sección Primera: Equipo Docente.</u>	
Art. 114.- Composición.	
Art. 115.- Competencias.	
<u>Sección segunda: Equipo de coordinación pedagógica.</u>	
Art. 116.- Composición.....	67
Art. 117.-Funciones....	
<u>Sección tercera: Otros equipos.</u>	68
<i>Equipo de comunicación.</i>	
Art. 118.- Composición.	
Art 119.- Competencias.	
<i>Equipo de innovación.</i>	
Art 120.- Composición.....	69
Art 121.- Funciones	70
<u>Sección cuarta : Departamento o seminario de Orientación.</u>	
Art. 122.- Composición.	
Art. 123.- Competencias.	71
<u>Sección quinta : Departamento de Enseñanza religiosa escolar</u>	
Art. 124.- Composición.	
Art. 125.- Funciones.	72
<u>Sección sexta: Otros Seminarios o departamentos.</u>	73
Art. 126.- Configuración y composición.	
Art. 127.- Competencias.	
<u>Sección Séptima: Consejo de Pastoral.</u>	
Art. 128.- Composición.	
Art. 129.- Competencias.....	74
Art. 130.- Régimen de funcionamiento.	
TÍTULO V :ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	
Art. 131.- Valor de la convivencia.	
Art. 132.- Alteración y corrección.	75
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS	
Art. 133.- Criterios de corrección.	
Art. 134.- Calificación de la alteración de la convivencia.	76
Art. 135.- Gradación de las Medidas educativas correctivas.	
Art. 136.- Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.	77
.....	78
Art. 137.- Órgano competente.	
Art. 138.- Procedimiento.	
Art. 139- Pérdida del derecho a la evaluación continua.	79
Art. 140.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	
Art. 141.- Medidas educativas disciplinarias.	80
Art. 142- Procedimiento.	
Art. 143.- Medidas cautelares o provisionales.	
Art. 144.- Aula de convivencia.	
Art. 145.- Prescripción.	
Art. 146.- Comunicación a la autoridad judicial.	
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
Art. 147.- Valor de la resolución conciliada.	
Art. 148.- Princípios básicos.	

Art. 149.- Reunión conciliadora.	82
Art. 150.- Acuerdo escrito.	
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
Art. 151.- Correcciones.	
DISPOSICIONES ADICIONALES	
Primera.- Referencia.	
Segunda.- Relaciones laborales.	
Tercera.- Personal religioso.....	83
Cuarta. - Otras normas de convivencia	
Quinta. - No discriminación en los términos utilizados	
Sexta.- Protocolos de actuación	
Séptima.- Amigos del Centro.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIONES FINALES.	
Primera.- Modificación del Reglamento.	
Segunda.- Entrada en vigor.	84

PRESENTACIÓN¹

Los cambios originados por la actual Legislación Educativa en los diferentes aspectos del ámbito educativo, requieren una renovación de las estructuras de organización. Por ese motivo se ha de dar una respuesta renovando nuestro Reglamento de Régimen Interior teniendo en cuenta las siguientes normativas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).
- Ley Orgánica 8/2021, de 04 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia. (LOPIIAFV)
- Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.
- ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

Este Reglamento regula el funcionamiento del Colegio y garantiza la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que intervienen en la acción educativa. También determina los ámbitos y niveles de participación en la gestión del Centro, de los diversos estamentos que formamos la Comunidad Educativa.

Las Escuelas de la Consolación se organizan como Comunidad Educativa, la constituimos: la Entidad Titular, los alumnos, los padres, los profesores y el personal de administración y servicios. Todos nos proponemos compartir los valores y los objetivos básicos; la realización de un Proyecto Educativo común y la gestión de los asuntos y actividades del Colegio. Cada miembro es responsable de la calidad y el buen funcionamiento del Centro en todos los niveles.

La gestión del Colegio se ejerce a través de órganos unipersonales y colegiados, con los criterios que inspiran la participación, puesto que la complejidad de la acción educativa requiere, de todos, una participación activa y responsable para poder lograr el objetivo común que nos une: la formación integral de los alumnos.

Deseamos que el Reglamento de Régimen Interior sea un instrumento al servicio de este fin de una escuela constructora de una “civilización del amor” como la soñaba M^a Rosa Molas.

¹ En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Colegios de Ntra. Sra. de la Consolación y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Definición.

El centro es la institución en la que la Entidad titular, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines.

Art. 3.- Titularidad.

La Entidad Titular del Centro es la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

Art. 4.- El Modelo Educativo

El Centro tiene como finalidad promover la formación integral de sus alumnos, inspirada en una concepción cristiana de la persona, del mundo y de la vida.

Este modelo de educación integral está expresado en el documento denominado Carácter Propio de los Centros Educativos de las Hnas. De Ntra. Sra. de la Consolación.

Las personas que forman la Comunidad Educativa conocen, respetan y aceptan el Carácter Propio.

Art. 5.- Príncipios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

- e) La realización de acciones y de iniciativas que favorezcan la igualdad y la convivencia positiva en el centro

Art. 6.- Principios de actuación.

El Centro siguiendo las orientaciones de la Entidad titular, en el desarrollo de sus proyectos:

- a) Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos por la Entidad titular.
- b) Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en el contexto de un mundo plural y en constantes cambios tecnocientíficos.
- c) Dará a conocer y llevará a cabo la acción evangelizadora de la Entidad titular, en fidelidad a la identidad carismática.
- d) Asumirá como una opción de calidad la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida, así como la búsqueda de la excelencia mediante la mejora continua y la renovación técnica y pastoral del personal del centro.
- e) Promoverá la participación en proyectos solidarios, tanto de la Entidad titular como de otras instituciones.
- f) Promoverá la participación en servicios de voluntariado, en los centros de la Entidad titular y en otras plataformas.

Art. 7.- Criterios de pertenencia.

El centro por pertenecer a la Entidad titular se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Significatividad evangélica de la actividad desarrollada e implicación del personal a nivel laboral y de compromiso con el Proyecto de centro y los fines de la Entidad titular.
- b) Adecuación de la oferta de servicios realizada por el centro y suficiencia en la demanda de plazas.
- c) Viabilidad económica del centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al proyecto de la Entidad titular.

Art. 8.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE² y en sus normas de desarrollo, en los niveles

² Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

educativos de E. Infantil, E. Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. La etapa de 1er ciclo de infantil no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art 9.- Miembros.

1. La Comunidad del centro es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en el centro: Entidad titular, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicio y otros colaboradores, en línea de corresponsabilidad, trabajo en equipo y solidaridad.
2. En dinámica de misión compartida, laicos y religiosas colaboran aportando cada uno su potencial personal y profesional teniendo en cuenta la misión de la Congregación en el Centro.
3. El sentido de comunidad o espíritu de familia es uno de los rasgos de identidad que caracteriza al centro y se traduce en un ambiente cálido, sencillo y acogedor.

Art. 10.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer los documentos que concretan la misión, organización y actividades del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos, para tratar asuntos de la vida del centro, previa la oportuna autorización de la Directora titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Decreto de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 11.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad de cada centro están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad titular, los profesores, los alumnos, las familias, el personal de administración y servicio y otros colaboradores.
- b) Aceptar y respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- d) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Respetar y promover la imagen de la Entidad titular y del centro.
- f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- g) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de *protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.
- i) Promover y garantizar la igualdad y convivencia positiva en el centro.

Art. 12.- Principios inspiradores y normas de convivencia³.

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) La gestión adecuada de la igualdad y la convivencia.

³ LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2⁴. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El respeto por el trabajo y desarrollo responsable de las distintas funciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas, pastorales o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) El uso adecuado de los dispositivos móviles en las instalaciones del centro-
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro⁵.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

⁴ 2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales

⁵ Art. 124.2 LOE

CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR

PRINCIPIOS Y FINES

Art.13.- Principios.

La Congregación de HH de Ntra Sra de la Consolación, en su calidad de Entidad titular del centro, define su misión, visión y valores, la cultura organizativa y el modelo de comunidad, formada por los diferentes estamentos, que quiere promover en el centro.

Art. 14.- Misión y Fines.

1. La Entidad titular tiene la misión de prolongar la obra evangelizadora de Cristo a través de la educación cristiana, conforme al Carisma de su fundadora, Santa María Rosa Molas, de acuerdo con el espíritu evangélico y la doctrina de la Iglesia católica.
2. La Entidad titular no tiene fin lucrativo, y persigue fines religiosos, educativos, y de promoción humana de interés general.
3. En el marco señalado, la Entidad titular tiene los siguientes fines:
 - a) La educación, formación y enseñanza confesional y el desarrollo de actividades y acciones educativas, de formación profesional, inicial y permanente, y la prestación de actividades y servicios relacionados con los centros. El proceso educativo pretende el reconocimiento de la dignidad de las personas y el despertar de la conciencia crítica, la solidaridad, el compromiso con la justicia social y el cuidado de la vida.
 - b) La compensación de desigualdades en el acceso a la educación, la cultura y la formación.
 - c) La educación y el acompañamiento, de forma integral de todos los alumnos especialmente de los más vulnerables y necesitados.
 - d) El rescate del valor central de la persona y su dignidad.
 - e) La formación inicial y permanente de todos los profesionales y de otros miembros que forman parte del centro.

Art. 15.- Imagen.

La Entidad titular cuida la imagen corporativa para que se conozcan y se promuevan, de forma unificada, sus señas de identidad y el uso adecuado de sus signos distintivos, en todo el centro y actividades, y en el entorno.

Así mismo cuida su imagen en el estilo de sus comunicados, publicaciones, presencia en la web y relaciones con los medios de comunicación social.

Art. 16.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y aceptación, y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁶, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁷.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.

⁶ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.
- s) Aprobar la utilización del uniforme previsto en el presente reglamento.

Art. 17.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocer y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 18.- Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al Director Titular/General del Centro en los términos señalados en el artículo 53 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 19.- Los alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad y van asumiendo responsabilidades de acuerdo con su capacidad.

Art. 20.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a⁸:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales y de acuerdo con el modelo educativo propio de la escuela cristiana.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación escolar y profesional que asegure su libertad de opción conforme a sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

⁸ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el centro.
- l) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del centro⁹.

20.1 Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho la educación de los alumnos incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional,
 - Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores, todo ello desde el Carácter propio del centro.
 - g) La orientación educativa, vocacional y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación socioemocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

⁹ LOE Art. 124 2.

- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre
- o) La formación en los buenos hábitos de alimentación y de consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores vean por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

20.2 Derecho a la objetividad en la evaluación.

- 1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los distintos elementos curriculares de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- 3. Los alumnos podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
- 4. Los alumnos podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre y de acuerdo con el procedimiento que se regula en el Anexo II.
- 5. Conocer los criterios establecidos por el centro para la pérdida de la evaluación continua.

Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

20.3. Derecho al respeto de las propias convicciones.

El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto educativo del centro, así como sobre el Carácter propio de este. En el caso de alumnos menores de edad este derecho también corresponderá a sus padres o tutores. Este derecho comprende la libertad de conciencia y el respeto a sus convicciones ideológicas, religiosas y morales.

20.4. Derecho a que se respete su identidad, integridad física y dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personal.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) El derecho a la protección de la salud y su promoción.
- f) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos.
- g) La confidencialidad de sus datos personales y familiares de conformidad con la normativa vigente.
- h) El derecho a recibir una educación igualitaria.
- i) El derecho a la inclusión, la protección social y a su formación en condiciones de igualdad de oportunidades.

20.5. Derecho a la participación.

Los alumnos tienen derecho a participar de forma individual y colectiva en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Este derecho posibilita la participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje, a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y capacidad crítica.

20.6. Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) Asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) Asociarse, una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

20.7. Derecho de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el ideario del centro.

Art. 21.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades¹⁰ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las actividades escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomiendan los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro^{11, 12}.

21.1. Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos, se concreta en las siguientes obligaciones:

¹⁰ LOE Art. 6 4 a

¹¹ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹² Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.
- b) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- c) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- d) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- e) Asistir al centro educativo con el uniforme que el centro haya establecido.
- f) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- g) Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- h) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.
- i) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
- j) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- k) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- l) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- m) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- n) Cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- o) Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones y materiales del Centro.
- p) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

21.2. Deber de respeto a los demás.

- 1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.
- 2. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- 3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

4. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o prestan sus servicios en el centro.
5. Practicar la convivencia positiva.
6. Rechazar la violencia en todas sus formas.

21.3. Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre.

Art. 22.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del centro.
2. La Entidad Titular informará adecuadamente a las familias interesadas para que conozcan suficientemente el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro, de modo que el hecho de solicitar plaza para sus hijos será expresión del deseo de que estos reciban formación religiosa cristiana.
3. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la LOMLOE y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 23.- Los profesores.

Los profesores asumen la función de educadores y constituyen, dentro de la comunidad educativa, un estamento básico e insustituible, complementando la acción formativa de los padres. Comparten la responsabilidad global de la acción educativo-pastoral de la escuela junto con los otros sectores de la comunidad educativa.

Art. 24.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, el currículo y el carácter propio y el Proyecto educativo del centro.

- b) Participar en cursos y actividades de formación permanente, según los criterios y prioridades establecidos por el equipo directivo del centro.
- c) Participar en la elaboración de los documentos de los distintos niveles de la concreción curricular que establezca la normativa vigente.
- d) Desarrollar la metodología que el centro determine desde la Dirección pedagógica coordinándose debidamente con el resto del profesorado, ampa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso o ciclo.
- h) La autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a las normas de convivencia.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- k) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- l) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos.
- m) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- n) Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- ñ) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 25.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el Proyecto educativo del centro, así como su Carácter propio.
- b) Informar al alumnado y a las familias sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos.
- d) Ejercer, de forma diligente, las competencias que, en el ámbito de la convivencia escolar, tengan atribuidas por la normativa vigente.
- e) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad

educativa.

- f) Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- i) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación y, en particular, cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- k) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- l) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- m) Contribuir a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- n) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- o) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- p) Elaborar la programación de aula.
- q) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- r) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- s) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- t) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- u) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- v) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional,

- participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- w) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - x) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
 - y) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - z) Conocer y cumplir el código ético del centro.
 - aa) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - bb) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - cc) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - dd) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - ee) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - ff) Participar activamente en las reuniones del Equipo Docente de ciclo/cursos, de los Departamentos y del Claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección.
 - gg) Dar a los órganos de gobierno la información que soliciten sobre la acción docente y educativa, así como sobre cualquier otro asunto relacionado con la misma.
 - hh) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹³ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 26.- Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación la

¹³ LOE Art. 124.3

contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Las familias participan de la vida de los centros y les prestan su apoyo y colaboración:

- a) Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido este centro para que sus hijos reciban formación de acuerdo con el proyecto de la misma.
- b) La colaboración activa de las familias en la tarea formativa del centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y la acción educativa y evangelizadora desarrollada en el mismo y, en su caso, a través de la Asociación de madres y padres y de aquellos otros cauces establecidos en el centro.

Art. 28.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro que tienen el derecho a conocer.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Participar en la elaboración de las normas que regulan la convivencia y la

igualdad en el centro, en la forma que se determina en el presente Reglamento.

- e) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- h) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- i) A asociarse.
- j) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.¹⁴.
- k) Derecho a recibir información acerca del proceso socioeducativo de los hijos.

En el supuesto de que los padres del alumnado escolarizado se encuentren en una acreditada situación de ruptura familiar el deber de información a que se refiere este artículo, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, corresponde a ambos progenitores, toda la información sobre el proceso educativo, será facilitada tanto al padre como a la madre. Si la patria potestad correspondiese a uno solo de los progenitores, será éste quien reciba únicamente la citada información.

Cualquier situación de discrepancia o conflicto entre progenitores que incida en el ámbito escolar, será resuelta de acuerdo con la normativa aplicable.

Art.29.- Deberes¹⁵.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro. Se abstendrán de solicitar al centro, a instancia de parte, documentación para aportar en procesos judiciales que solo se harán desde el centro previo requerimiento del órgano judicial.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
 - Mantendrán y favorecerán una comunicación continua y fluida con el profesorado y con el centro.
- b) Respetar el Proyecto educativo del centro, así como el Carácter propio del centro y las normas de convivencia del centro.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les concierne.
- g) Colaborar con el centro educativo.
- h) Proporcionar al centro la información que, por su naturaleza, sea necesaria conocer por parte del mismo.
- i) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- j) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- k) Cumplir la norma establecida por el centro para el uso del uniforme escolar.
- l) Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- m) Fomentar una actitud responsable en el uso de dispositivos electrónicos prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.
- n) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- o) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- p) Ejercitarse responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- q) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁶.

Especial consideración sobre la administración de medicamentos.

¹⁶ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

El centro carece de personal sanitario responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en periodo de su permanencia en el centro, se le deberá suministrar por uno de sus familiares responsables, salvo que se establezca de acuerdo con el centro, un protocolo de actuación que partirá del diagnóstico médico y pautas sanitarias.

Especial consideración sobre la recogida de los menores.

Las familias deberán hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares o en su caso, de las actividades extraescolares o servicios. La demora en el cumplimiento de esta obligación de forma reiterada podrá provocar la comunicación a la policía local, a los servicios sociales municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

Las familias podrán autorizar a sus hijos para que puedan regresar a casa solos con la firma del correspondiente documento y exclusivamente a partir del 5º curso de la etapa primaria. Del mismo modo los alumnos, a partir del 5º curso de la etapa primaria podrán recoger a sus hermanos menores con la correspondiente autorización.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 30.- El Personal de Administración y Servicios.

1. El Personal de Administración y Servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas al servicio de la Comunidad Educativa.
2. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 31.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Conocer el Carácter propio del centro.
- b) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Su formación permanente.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia.
- g) Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función desempeñada.

Art. 32.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar el Carácter propio del centro.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- f) Guardar el debido sigilo profesional.
- g) Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia.
- h) Comunicar a la dirección o jefatura de estudios las conductas que alteren la convivencia y de las que sean conocedores en el ejercicio de sus tareas.
- i) Adoptar una actitud de colaboración con todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.

Art. 33. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 34.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art 35.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

Art. 36.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Conocer y respetar el carácter propio del centro.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 35 del presente reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art 37.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 38.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 39.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 40.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 41.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa y en la Programación General Anual.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar del centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 42.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del Centro.

TITULO II **ACCION EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del centro.

Art. 43.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. Se inspira en los principios evangélicos, se fundamenta en el magisterio de la Iglesia Católica y en la pedagogía de Santa María Rosa Molas.

Art. 44.- Carácter Propio¹⁷.

1. La entidad titular, Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro debiendo ser puesto en conocimiento de los miembros de la comunidad educativa. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) El ideario, los principios, la orientación y el estilo de la acción educativo-pastoral de la Entidad titular.
 - b) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - c) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - d) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - e) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - f) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
 - g) Su origen en el Carisma de Sta María Rosa Molas y posee unas notas características:
 - Escuela insertada en la realidad.
 - Abierta a la sociedad.
 - Una educación fundada en los valores del humanismo cristiano.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

3. Es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular, con una vigencia indefinida, si bien deberá revisarse, al menos, cada cinco años.
4. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular, el Equipo de titularidad, los Equipos directivos, y por todos los miembros de la comunidad educativa de los centros. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 45.- Proyecto Educativo de Centro¹⁸.

1. El Proyecto Educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Es el documento de planificación plurianual del Centro que incorpora, además del Carácter propio, el análisis y lectura del contexto, los siguientes contenidos básicos: misión, visión y valores; líneas estratégicas, objetivos, acciones/actividades; responsables, calendario e indicadores; planes plurianuales de Centro; y definición de la evaluación y seguimiento. El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa.
3. Entre los planes plurianuales del Proyecto de Centro se incluirán, al menos, el Plan estratégico del centro, el Plan de formación del Centro, el Plan de pastoral del Centro, el Plan de comunicación del Centro, y aquellos otros que dispone el Plan estratégico institucional educativo o la legislación aplicable al Centro.
4. El Plan estratégico del centro incluirá las líneas estratégicas, objetivos, acciones/actividades del Plan estratégico institucional e incorporará lo específico del centro.
5. El Proyecto Educativo es elaborado por el Equipo directivo conforme a las directrices de la Entidad titular, con la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno, gestión y de coordinación del Centro, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa a través de la concreción curricular de Centro y las propuestas pedagógicas de ciclo.

¹⁸ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

6. El Director General/Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación. Es aprobado por el Equipo de titularidad, a propuesta del equipo directivo, y por el claustro de profesores del centro. Debe ser conocido por la representación oficial de la entidad titular a nivel local (si no coincide con la dirección titular) y por la comunidad educativa del centro.

7. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro. Tendrá la misma vigencia que el Plan estratégico institucional educativo y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.

Art. 46.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁹.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h) La orientación educativa.
- i) Los modelos de informes de evaluación para cada uno de los ciclos de la etapa.
- j) Los instrumentos de recogida y de registro de la información.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección Pedagógica.

4. Forma parte del Proyecto educativo del centro y la elabora el órgano de coordinación pedagógica que el centro tenga establecido con los criterios establecidos por el claustro.

5. El claustro aprobará la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia, adecuarlo al contexto del centro y garantizar la continuidad del proceso educativo.

¹⁹ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

6. El centro tiene que desarrollar, completar, adecuar y concretar el currículo, adaptándolo a las características personales de cada alumno, así como a su realidad socioeducativa. Estos acuerdos tienen que formar parte de la Propuesta pedagógica para cada ciclo, que se tiene que recoger en la Concreción curricular del centro.

Art 47. Propuesta pedagógica de ciclo.

1. El equipo de ciclo, coordinado y dirigido por la persona coordinadora, tiene que elaborar la Propuesta pedagógica de ciclo, después de reflexionar de manera compartida sobre el sentido de sus actuaciones, la coherencia de las propuestas que ofrecen al alumnado y la adecuación de la organización y selección de los materiales.
2. La Propuesta pedagógica para cada ciclo tiene que concretar los elementos del currículo necesarios para planificar la acción educativa, así como los instrumentos de recogida y registro de información y la respuesta educativa para la inclusión.
3. La propuesta incluirá, al menos, los elementos siguientes: la concreción de las competencias específicas en el ciclo en cuestión, la selección de los saberes básicos necesarios para adquirir y desarrollar las competencias específicas y la concreción de los criterios de evaluación de las competencias específicas. Estos acuerdos tienen que formar parte de la Propuesta pedagógica para cada ciclo que se tiene que recoger en la Concreción curricular del centro.

Art. 48.- Programación de Aula.

1. La programación de aula, fruto de la reflexión pedagógica, se tiene que considerar un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes.
2. Cada docente tiene que elaborar y evaluar las programaciones de aula de cada una de las áreas o ámbitos que imparte, en coherencia con la línea pedagógica descrita en el Proyecto educativo del centro y los criterios acordados en la Propuesta pedagógica de ciclo.
3. Las Programaciones de aula es donde el profesorado que interviene en un mismo grupo, coordinado por el tutor, tiene que proyectar sus intenciones educativas para cada nivel educativo y área en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo de acuerdo con las características, los intereses y necesidades colectivas e individuales del alumnado.
4. La programación de aula de las áreas o ámbitos de los diferentes niveles de los equipos educativos tiene que realizarse a partir de una secuencia de situaciones contextualizadas en entornos reales y significativos.
5. Dentro de la programación de aula se tienen que reflejar para cada nivel, grupo y área o ámbito:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
 - b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
 - c) La organización de los espacios de aprendizaje.
 - d) La distribución del tiempo.
 - e) La selección y organización de los recursos y materiales.
 - f) Las medidas de atención para la respuesta educativa por la inclusión.
 - g) Los instrumentos de recogida de información y modelos de registro.
6. En las Programaciones de aula se tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender, desde una perspectiva inclusiva, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
7. El tutor coordinará en un único documento la Programación de aula para un nivel educativo y grupo.
8. Las Programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.
9. La programación es aprobada por jefatura de estudios o coordinador general de etapa con el visto bueno del director pedagógico.

Art. 49.- Evaluación.

- 1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
- 3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General o Director Titular.
- 4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
- 5. La evaluación del alumnado tiene que ser continua, global y formativa, y debe tener en cuenta el progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Como componente esencial del aprendizaje del alumnado forma parte de la Programación de aula.
- 6. Para evaluar el proceso, y no solo el resultado, hay que priorizar el uso de herramientas como la observación del alumnado en sus procesos de aprendizaje, tablas de registro de la evolución de los aprendizajes, entrevistas orales, rúbricas y documentaciones pedagógicas. Los exámenes escritos en ningún caso serán el único instrumento de evaluación.

7. Para la evaluación del grado de adquisición de las competencias específicas se tienen que priorizar técnicas como la observación diaria, la evaluación, la resolución de problemas de situaciones cotidianas y todas las técnicas que suponen la puesta en marcha de las habilidades y competencias adquiridas dentro del aula y en el mismo proceso formativo.
8. En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo pudiendo elaborar programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

Art 50.- La Memoria anual.

La Memoria anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la comunidad educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación general anual del centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al claustro de profesores; su dirección y evaluación al Director pedagógico, quien informará al Consejo escolar, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación general anual del siguiente curso.

Art. 51.- Programación general Anual del Centro.

Es la concreción anual del Proyecto Educativo de Centro y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas en el Plan estratégico institucional educativo. Su contenido debe tener el visto bueno del Equipo de Titularidad.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁰, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²¹.
- f) Cuantas otras se determinen por la normativa de aplicación.

²⁰ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada y aprobada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General/Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General/Director Titular.

3. El centro incluirá en la PGA procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo realizando anualmente la Memoria del centro.

Art. 52.- Plan de Convivencia²².

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los deberes y derechos del alumnado y el conjunto de Normas de Conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b) Las normas de convivencia.
- c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.
- f) Composición y plan de actuación de la Comisión de convivencia
- g) Medidas y acciones orientadas a la promoción de la convivencia y a la prevención de conflictos para conseguir un adecuado clima educativo en el centro.
- h) Procedimientos de actuación e intervención contemplados en el Reglamento de régimen interior del centro.

²² Regulado en el art. 124 de la LODE

- i) Detección de necesidades y planificación de acciones de formación en la materia de convivencia dirigidas a la comunidad.
- j) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan de convivencia en el marco del Proyecto educativo.
- k) Procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno en el Plan de convivencia.
- l) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Art. 53. Plan de acción tutorial.

1. Desde una concepción cristiana de la persona, de la vida y del mundo: el objetivo es la educación integral de la persona. Esta preocupación forma parte de la vida ordinaria del centro, es decir, el colegio busca la calidad, entendiendo que ésta, desde la antropología cristiana, incluye adquirir destrezas y actitudes para ser un buen ciudadano, descubrir el sentido último de la persona y unos fundamentos sólidos para su estilo de vida.

2. Será elaborado por el Departamento de Orientación, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y teniendo en consideración las propuestas de los tutores. Lo aprobará la entidad titular.

Art. 54. Plan de atención e inclusión educativa.

1. El centro asume el reto de atender a la diversidad desde la normativa vigente, creando espacios inclusivos y trabajando con el equipo docente desde una visión amplia, holística, creativa, y en constante revisión, a fin de dar respuesta a las múltiples necesidades educativas de nuestro alumnado y así garantizar un verdadero acceso al aprendizaje.

2. En este sentido, todos los profesores del centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los equipos docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades del alumnado con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender al alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Los equipos docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles en el marco de un mismo ciclo. La permanencia del alumnado en estos grupos será eventual y fluida para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar su autoestima.

Art. 55. Proyecto lingüístico de centro.

1. El Programa de educación plurilingüe e intercultural se elaborará de acuerdo con las necesidades del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y con el objetivo de garantizar el logro de las competencias plurilingües e interculturales fijadas en la normativa vigente.

2. Para su programación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El tiempo mínimo destinado a los contenidos curriculares en cada una de las lenguas oficiales, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, debe ser del 25 % de las horas efectivamente lectivas. Debiéndose impartir en cada una de las lenguas oficiales la materia o la asignatura correspondiente a su aprendizaje y al mismo tiempo, como mínimo, otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo.

b) El tiempo destinado a los contenidos curriculares en lengua extranjera, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, podrá oscilar entre el 15 % y el 25 % de las horas lectivas.

3. El Proyecto lingüístico de centro es el instrumento mediante el cual el centro articula y concreta la aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural de acuerdo con las características del centro educativo y del alumnado.

4. El Proyecto lingüístico de centro formará parte del Proyecto educativo de centro y se elaborará teniendo en cuenta las exigencias, expectativas, posibilidades y limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y del entorno donde el centro se ubica.

5. Con el objetivo de evitar la segregación del alumnado el Proyecto lingüístico de centro aplicará la misma distribución del tiempo curricular en cada una de las lenguas vehiculares a todo el alumnado del mismo curso.

6. El Proyecto lingüístico de centro concretará y adecuará en el centro el Programa de educación plurilingüe e intercultural mediante los siguientes elementos:

- El Plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas, que determina la organización y el tratamiento didáctico de la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas, definiendo:

a) La proporción de uso vehicular en cada una de estas lenguas hasta completar el 100 % del tiempo curricular.
b) Los enfoques metodológicos que se tienen que priorizar en la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas curriculares.
c) El momento, la secuencia y el enfoque en la introducción del tratamiento sistemático de la alfabetización inicial en cada una de las lenguas curriculares.
d) Las medidas de apoyo a la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas, tanto dentro del centro como en el entorno local y global.

- e) El tratamiento de las personas recién llegadas y del alumnado vulnerable (alumnado procedente de entornos socioculturales deprimidos y alumnado con dificultades de adquisición y aprendizaje de las lenguas).
- f) La modalidad de presencia de las lenguas y culturas no curriculares en la actividad educativa del centro.
- g) Las medidas organizativas que garanticen, en la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas, la coherencia en los diferentes niveles educativos y la continuidad entre etapas respecto a los contenidos y a la metodología; la organización y agrupamiento óptimo del alumnado, y la creación de entornos de aprendizaje óptimos, utilizando estratégicamente la totalidad de los recursos que el centro tiene o puede conseguir; espacios y contextos, que el centro tiene y que puede utilizar para mejorar el tiempo de exposición a las lenguas en un ámbito no formal.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Art. 56.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular o General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador, el secretario y el técnico contable.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar del Centro y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular/General.

Art. 57.- Funciones.

1. Representa a la Entidad titular en el centro y sus órganos, y ante los competentes organismos eclesiásticos y civiles. Es nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad.
2. Depende en el ejercicio de sus funciones de la representante oficial de la entidad titular a nivel local –si este cargo no recae en ella-, de la Directora del Equipo de titularidad, a quien corresponde la dirección y coordinación del conjunto de los

centros del respectivo ámbito y, en último término, de la representante oficial de la entidad titular a nivel provincial, que lo ha nombrado.

3. Dirige toda la acción del centro: lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización del centro de acuerdo con el Carácter propio, los objetivos y las directrices de la Entidad titular y con la normativa vigente, y en colaboración con el resto del Equipo directivo.

Art. 58.- Competencias.

1. Son competencias del Director Titular o General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) “Coordinar la elaboración del Proyecto de centro, a partir de las directrices dadas por la Entidad titular, velar por su efectiva realización y responder de la marcha general del centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo del centro.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Firmar los conciertos, convenios y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad titular y la aprobación de la Superiora local.
- f) Supervisar la gestión económica y coordinar la gestión ordinaria de los recursos materiales del centro. Seguir el procedimiento de la institución para la aprobación del presupuesto anual, las cuentas y la memoria económica del centro. Consultar al Equipo de titularidad sobre las cuotas y las retribuciones salariales.
- g) Intervenir en los procesos de selección del personal y formalizar los contratos de trabajo y su cese, según el procedimiento establecido por la Entidad titular, y en el cumplimiento de la legislación vigente.
- h) Ejercer la jefatura del personal y realizar el seguimiento de los contratos de trabajo, y de la organización y distribución de la jornada laboral.
- i) Conceder los permisos que establece el convenio laboral (excedencias, jubilación parcial, maternidad/paternidad, lactancia, reducción de jornada...) retribuidos o no.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión que le competen, así como a los órganos de coordinación, conforme a lo señalado en el Reglamento de régimen interior del centro.
- k) Promover la cualificación profesional del personal del centro y coordinar la elaboración del Plan de formación del centro, a partir del Plan de formación institucional de la Entidad titular.
- l) Responsabilizarse, en nombre de la Entidad titular, de la admisión de nuevos alumnos que soliciten plaza en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y los criterios establecidos por la Entidad titular.
- m) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados y por la actualización y mantenimiento de la documentación exigida por la normativa vigente.

- n) Favorecer la convivencia y tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones que se produzcan, conforme a lo señalado en el Reglamento de régimen interior del centro.
- o) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad titular.
- p) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (diócesis, parroquia...).
- q) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias (higiene, seguridad, nutrición, protección de datos, etc.).
- r) Enviar trienalmente, a los órganos superiores de la entidad titular, relación escrita sobre la situación de la obra confiada.
- s) Presentar al Consejo escolar, en nombre de la Entidad titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- t) Informar al Consejo escolar sobre la admisión de alumnos, en el caso de los niveles concertados.
- u) Representar al centro y a la Entidad titular en las juntas y asambleas de la Asociación de padres y madres del centro.
- v) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el colegio y las familias".
- w) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- x) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- y) Responder de la marcha general del centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento asigna a otros órganos unipersonales o colegiados.
- z) Establecer las líneas del plan estratégico del centro desde el plan estratégico institucional.
- aa) Ser responsable del mantenimiento de las instalaciones y de su equipamiento.
- bb) Velar por el cumplimiento de los distintos protocolos institucionales.
- cc) Falta añadir
- dd) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la responsable de la entidad titular.

2. El Director Titular (o General, como titular del centro), se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, sean respetadas y atendidas.

3. El Director Titular/General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 59.- Nombramiento y cese.

El Director Titular o General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro. El nombramiento será por un periodo ordinario de tres años renovable como máximo dos períodos de la misma duración, excepcionalmente se podrán establecer nuevas prórrogas con el consenso del Equipo de titularidad y la entidad titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 60.- Funciones.

1. Es el representante ordinario del centro ante los organismos autonómicos oficiales en lo referente a cuestiones académicas.
2. El Director pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter propio, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente, y en colaboración con el resto del Equipo directivo.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Colaborar con el Director titular en la efectiva realización del Proyecto de centro y en la marcha general del mismo.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- c) Colaborar con la dirección titular en la programación de las actividades complementarias y extraescolares y de los servicios escolares.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos y educativos.
- e) Atender las solicitudes de permiso por causas imprevistas y justificadas, y notificar a la dirección titular.
- f) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar y del Claustro en la etapa correspondiente.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto y la dotación de materiales curriculares y didácticos necesarios, que deben ser adoptados en el centro previa consulta de los seminarios.
- i) Participar con la dirección titular en la selección de profesores candidatos a la etapa correspondiente.
- j) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- k) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de seminarios y de Ciclo y a los Tutores.

- I) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- m) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina del alumnado.
- n) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- p) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuya el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
- q) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual del centro, y velar por su cumplimiento, así como la elaboración de la Memoria anual del centro.
- r) Participar en el proceso de admisión de alumnos de acuerdo con la legislación vigente, colaborando con la dirección titular.
- s) Fomentar las relaciones entre padres, profesores y alumnos y proporcionarles cauces adecuados de comunicación y formación.
- t) Cumplir lo determinado respecto a la política lingüística a seguir en el centro de conformidad con lo establecido en la legislación y de acuerdo con la entidad titular.
- u) Colaborar con el Director titular en la promoción de la formación del personal del centro, de acuerdo al Plan de formación institucional de la Entidad titular.
- v) Enviar trienalmente, a los órganos superiores de la entidad titular, relación escrita sobre la gestión y organización pedagógica de la etapa confiada.
- w) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior del centro, o que le sean delegadas por la Entidad titular.

Art. 62.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro puede existir un Director Pedagógico para la totalidad del Centro o para cada una de las siguientes enseñanzas²³:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²⁴,siguiendo el protocolo establecido por el Equipo de Titularidad.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años²⁵ renovable como máximo dos períodos de la misma duración, excepcionalmente se podrán establecer nuevas prórrogas con el consenso del Equipo de titularidad y la entidad titular.

Art. 63.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro, de acuerdo con el ETE, podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

4. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del centro.

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa (o Jefe de estudios)

Art. 64.- Funciones.

Es el responsable de coordinar e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de realizar las funciones que la Dirección titular le delegue. Preside el equipo docente de la etapa respectiva.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa, elaborar los horarios y organizar las sustituciones por ausencia del personal docente.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Coordinar la elaboración del proyecto curricular de etapa y la parte que corresponda de la programación general anual del centro.
- e) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su etapa y proponerlos a la firma de la dirección pedagógica del centro.
- f) Proponer a la Dirección Pedagógica la dotación de libros de texto y del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- i) Coordinar la actuación de los coordinadores de ciclo y/o de seminario de área si es el caso.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 66.- Ámbito, nombramiento y ceso.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el director titular/general a propuesta del equipo directivo correspondiente.
3. La duración del mandato del jefe de estudios o coordinador de etapa será de 2 años, renovable hasta un tercer bienio.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 67.- Funciones.

El Coordinador de pastoral lidera, organiza, planifica y supervisa la acción pastoral del centro, de acuerdo con el Proyecto de centro y los objetivos y las directrices de la entidad titular, y en colaboración con el resto del equipo directivo.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del coordinador de pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
- b) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de pastoral del centro, de acuerdo con el Plan de pastoral del ámbito respectivo.
- c) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- d) Convocar, y presidir en ausencia del director general/titular, las reuniones del equipo de Pastoral y del Consejo pastoral.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Impulsar la formación y participación en la acción pastoral del personal del centro.
- g) Animar la acción pastoral de los diferentes estamentos de la Comunidad del centro y su entorno.
- h) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- i) Apoyar y colaborar en las actividades del MCM, la ONGD Delwende y el Voluntariado Consolación, realizadas en el centro y su entorno.
- j) Animar las actividades pastorales en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local y otras instituciones.
- k) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior del centro, o que le sean delegadas por la Entidad titular.
- l) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- m) Colaborar con el Coordinador del departamento de religión en dinamizar y coordinar la enseñanza/aprendizaje del área de religión y en el perfeccionamiento del profesorado de religión.
- n) Proponer al equipo directivo las personas que formarán parte del equipo de pastoral.
- o) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular, oído el equipo de titularidad y la dirección titular del centro. El nombramiento será por un periodo ordinario de tres años renovable como máximo dos períodos de la misma

duración, excepcionalmente se podrán establecer nuevas prórrogas con el consenso del Equipo de titularidad y la entidad titular.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 70.- Funciones.

El Administrador lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización económico-administrativa del centro de acuerdo con los objetivos y las directrices de la entidad titular y con la normativa vigente, en colaboración con el resto del equipo directivo.

Art. 71.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el centro de las obligaciones económicas y fiscales con las administraciones públicas.
- d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de su competencia relativas a cuestiones laborales, higiene y seguridad.
- e) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Solicitar y estudiar presupuestos a iniciativa propia o requeridos por el Equipo directivo, y para presentarlos al Equipo para su valoración.
- h) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a las facultades que, en su caso, se le confieran y las directrices establecidas por la Entidad titular.
- i) Mantener puntualmente informado al Director titular del centro, así como al Equipo directivo, de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- j) Coordinar y ser oído en la selección del personal de administración y servicios.
- k) Dirigir la administración, llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- l) Mantener al día el archivo de administración.

- m) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- n) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- o) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior del centro, o que le sean delegadas por la Entidad titular.

Las acciones que se derivan de cada una de las competencias están recogidas en el Manual de Administración de las Obras Apostólicas.

Art. 72- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección sexta: Órganos de gestión administrativa.

Art. 73- Secretario Funciones.

Es el responsable de la gestión, de la recopilación y de la conservación documental de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. Realiza sus funciones en dependencia directa del director pedagógico.

Art 74.- Competencias del secretario.

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir los certificados que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Atender la correspondencia oficial del Centro y custodiar los informes de evaluación.
- d) Preparar la documentación que hay que presentar anualmente a la administración educativa.
- e) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro, pasar la información a los interesados y diligenciar su cumplimiento.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Art. 75.- Técnico contable.

1. El técnico contable es el colaborador más inmediato del administrador. Tiene el deber de registrar todas las actividades financieras y a demanda del administrador elaborar y presentar los informes derivados de los datos registrados.

2. El técnico contable es contratado por el Director Titular o general siguiendo el manual de selección del personal de los Centros.

Art. 76.- Competencias del técnico contable.

Serán competencias del técnico contable, siempre que estén aprobadas por el Director Titular o General todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Buscar presupuestos y compararlos.
- b) Gestionar las compras.
- c) Emisión de la remesa de recibos.
- d) Contabilidad del Centro.
- e) Control de recaudación e impagados.
- f) Control de caja y bancos.
- g) Servicio de protección de datos.
- h) Elaborar la contabilidad utilizando el programa contable.
- i) Llevar el inventario del Centro.
- j) Gestión del archivo.

Todas estas acciones de manera contextualizada se encuentran en el Manual de Administración de las Obras Apostólicas.

Sección séptima: Otros órganos unipersonales.

Art. 77.- Definición Delegado de prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Art. 78.- Nombramiento Delegado de prevención.

Serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/95. En el colegio se nombrarán 5 delegados de prevención.

Al tener el centro más de 50 trabajadores, los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, con arreglo a la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley 31/95.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

Art. 79.- Competencias.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades, así como las garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/95.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/95.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art .80.- Funciones.

El Equipo directivo, bajo la dirección de la dirección titular del centro, es el responsable de dirigir la actividad del mismo, desarrollando las directrices marcadas por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular y por el Equipo de titularidad, adecuándose al contexto en el que se encuentra situado.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

Los miembros de los Equipos directivos de los centros serán nombrados y cesados por la representante oficial de la entidad titular a nivel provincial conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Directora del Equipo de titularidad, oído el parecer del Equipo, hará las oportunas propuestas.

Art. 82.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado, al menos, por:

- a) El Director Titular o General, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular o General otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director titular o General del centro en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro conforme a las orientaciones de la Entidad titular, y en el marco del Plan estratégico institucional

- d) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo directivo, garantizando la implicación y perspectiva de las diferentes áreas en el funcionamiento general del Equipo directivo.
- e) Elaborar a propuesta del director titular/general la Programación General Anual del centro, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar y aprobar la Memoria anual del centro.
- f) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- g) Elaborar el Reglamento de régimen interior del centro para su aprobación por el Equipo de titularidad y/o los órganos autonómicos competentes, previo informe, en el ámbito educativo, del Consejo escolar del centro.
- h) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del centro.
- i) Resolver, en primera instancia, los asuntos que surjan en la marcha diaria del centro.
- j) Elaborar la propuesta de presupuesto anual del centro y hacer el seguimiento de su ejecución.
- k) Estudiar la memoria económica anual del centro, a fin de tomar las decisiones oportunas que garanticen la viabilidad y sostenibilidad económica del mismo.
- l) Colaborar con el Director titular del centro en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro, conforme a los criterios establecidos por la Entidad titular.
- m) Impulsar la formación permanente del personal del centro para asegurar la aplicación del Carácter Propio y elaborar el Plan de formación del centro.
- n) Establecer los indicadores para la evaluación del centro.
- o) Proponer al Director titular o General del centro el nombramiento de coordinadores generales de etapa (o jefes de estudio) y de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de coordinadores de seminarios o departamentos didácticos.
- p) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- q) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente reglamento.

Art. 84.- Reuniones.

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente, convocado y presidido por la dirección titular del centro que enviará previamente el orden del día.
2. El equipo directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decisión que tiene la dirección titular del centro.
3. El equipo directivo nombrará secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.

Sección segunda: Consejo Escolar.

Art. 85.- Consejo Escolar.

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 86.- Composición.

1. El Consejo escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular o General, que formará parte del Consejo por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegido por y entre el mismo, a partir del 1º curso de Educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.²⁶

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁷

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. A las deliberaciones del Consejo escolar podrán asistir con voz, pero sin voto, otros órganos de gobierno unipersonales del Centro cuando se hayan de tratar temas de su competencia y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.

Art. 87.- Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del

²⁶ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁷Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el consejo escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 88.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

Art. 89.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con siete días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Si hubiera más de un Director Pedagógico de Enseñanzas Concertadas el consejo escolar será presidido por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

15. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

16. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 90.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular del Centro, según las directrices del equipo directivo y aprobar los proyectos curriculares de etapa.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo en sus distintos niveles.
- d) Recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos docentes y departamentos didácticos y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- e) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- g) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- h) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en los artículos 89.1c y 90 del presente Reglamento.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

- j) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- l) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- m) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.
- n) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógico-didáctica.

Art. 92.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 93.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 94.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimiente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúna por separado, con la salvedad de que cuando se reúna el claustro de todas las etapas, si hubiera más de un director pedagógico será convocado y presidido por el Director Pedagógico que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 72.12 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 95.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 96.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director Titular/General.²⁸
- c) Los responsables de pastoral de etapas o niveles.

Si es conveniente y posible:

- d) Un representante de cada uno de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador de Pastoral.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- e) Estimular en los profesores la conciencia de su identidad cristiana para que su acción educativa quede impregnada por la misma.
- f) Facilitar la inserción de la escuela y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la iglesia local.
- g) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos programados.

El equipo de pastoral se reunirá siempre que lo convoque la coordinadora de pastoral, semanalmente.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 98. Objeto.

Esta comisión tendrá como objetivo el diseño y la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a la inclusión y a la eliminación de las barreras al acceso, la participación y el aprendizaje, a la igualdad -con atención especial a los casos de acoso escolar y de discriminación de cualquier índole-, y a la mediación para la resolución de conflictos particularmente los relacionados con la violencia escolar.

²⁸ La Directora Titular prioriza su asistencia a aquellas reuniones programáticas y de toma de decisiones

Las personas que lo conforman tienen el deber de sigilo de las personas que la integren.

Art. 99. Composición

La Comisión de inclusión, igualdad y convivencia estará integrada, al menos, por el Director General, el Director pedagógico, la persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro designada por la Entidad titular, el Coordinador de bienestar y protección, una persona representante del profesorado del centro y una persona representante de los padres elegidos, en su caso, entre los miembros del Consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 100.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario, el Tutor y el Coordinador de Bienestar.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el equipo de coordinación pedagógica, otros equipos, el Departamento de Orientación, el DERE, otros Seminarios y el departamento de pastoral.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 101.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Elaborar el Plan de Acción Tutorial (PAT).
- g) Elaborar y hacer seguimiento del Plan de orientación académica y profesional.
- h) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 102.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular o General del Centro.

Sección segunda: Coordinador de Ciclo.

Art 103. El Coordinador de ciclo/etapa.

Cada equipo docente podrá tener su propio coordinador. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director pedagógico entre el profesorado que imparte docencia en ese ciclo/etapa.

Art. 104.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa/ Jefe de estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Ser responsable de iniciativas del Plan estratégico del centro que pudiera asignarles el Equipo directivo.

Art. 105.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular o General a propuesta del Equipo Directivo, del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa/ Jefe de estudios.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento o Seminario.

Art. 106.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario o departamento:

- a) Ejercer la jefatura del departamento.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Seminario o departamento.
- c) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- d) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento o Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 107.- Nombramiento y ceso.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General/ Titular de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Equipo Directivo, del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Cuarta: Tutor.

Art 108.- El tutor.

Todo docente desarrolla la acción tutorial con sus alumnos, el tutor es el responsable de velar por la formación integral de cada alumno y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del centro.

Para el desempeño de dicha función el tutor se inspira en el Carácter Propio del centro y en el Proyecto educativo.

Es nombrado por el Representante de la titularidad a propuesta del Director pedagógico.

Art. 109.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Establecer la coordinación con los profesores acompañantes del alumnado de su tutoría.
- g) Diseñar, coordinado con el Departamento de orientación, las sesiones de tutoría de su grupo.

Art. 110.- Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de su alumnado de forma colectiva e individual.

Art. 111.- Nombramiento y ceso.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Equipo Directivo, el Director Pedagógico y oído el Coordinador General/ Jefe de estudios de su etapa.

Sección Quinta : Coordinador de bienestar y protección.

Art.112.- Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.
- m) Colaborar con la dirección del centro en la elaboración, el desarrollo y la evaluación del plan de igualdad y convivencia del centro, tal como establece la normativa vigente.
- n) Coordinar las actuaciones previstas en el plan de igualdad y convivencia.
- o) Formar parte de la comisión de inclusión, de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro.
- p) Trabajar conjuntamente con la persona coordinadora de formación del centro en la confección del plan de formación del centro en materia de igualdad y convivencia.

Art. 113.- Nombramiento y ceso.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁹.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 114.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 115.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

²⁹ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Sección segunda: Equipo de coordinación pedagógica.

Art 116.- Composición.

La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de manera habitual y permanente, los asuntos, del centro o de la etapa, relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

Composición:

- a) Director/es Pedagógico/s.
- b) Coordinador/es General/es de etapas / Jefe/s de estudios.
- c) Coordinador de orientación.
- d) Coordinador de Pastoral (en las reuniones que se considere necesarias).

Cuando sea solo de una etapa se incorporarán a los miembros anteriores de la correspondiente etapa:

- e) Coordinadores ciclos y/o de seminario.

Art 117.-Funciones

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para elaborar y revisar los proyectos curriculares de etapa, dirigirlos y coordinarlos.
- b) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los proyectos curriculares y la Programación General Anual, así como proponer al claustro su evaluación, aprobación y modificaciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los proyectos curriculares en la práctica docente, así como su evaluación.
- d) Valorar la planificación de las sesiones de evaluación y calificación, así como dar pautas para las mismas.
- e) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y de la acción tutorial y velar por la buena realización del PAT según las orientaciones recibidas del DO.
- f) Elaborar propuestas al DO de criterios y procedimientos para las adaptaciones curriculares y planes sobre la diversidad del alumnado.
- g) Hacer propuesta de criterios para la organización de los apoyos personales para la inclusión del alumnado.
- h) Coordinar la organización y la implementación de las medidas de respuesta para la inclusión.
- i) Proponer al Equipo Directivo cursos de formación para el profesorado.

- j) Elevar al Equipo Directivo y al Consejo Escolar informes sobre el propio funcionamiento, en la memoria final.
- k) Colaborar en todas las actividades que provengan del exterior y están destinadas a las etapas.
- l) Revisión y actualización de todos los planes que se les deriven desde el Equipo Directivo y el Departamento de Orientación.
- m) Preparar y coordinar las actividades.
- n) Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del centro con objeto de proponer al equipo directivo, el proyecto lingüístico del centro.
- o) Establecer los aspectos generales que hay que tratar en las reuniones de coordinación con las familias por parte del profesorado que ejerce la tutoría.
- p) Proponer al equipo directivo la distribución de los recursos del centro.
- q) Favorecer la utilización integrada de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el centro.
- r) Fomentar la evaluación de todas las actividades, los planes, los programas y los proyectos del centro, e impulsar y proponer actuaciones de autoevaluación y mejora.
- s) Velar por la coherencia en la elección de libros o materiales curriculares y su relación con el proyecto educativo de centro.
- t) Colaborar en el desarrollo de actividades de fomento de la lectura.
- u) Cualquier otra que la Entidad Titular determine en su ámbito de competencias.

Sección tercera: Otros equipos.

Equipo de comunicación.

Art 118.- Composición.

La composición del Equipo de comunicación será de entre 3 a 5 personas dependiendo de las etapas del Centro, puede formar parte del mismo:

- Un miembro del Equipo Directivo.
- El administrador web e intranet y/o de las redes sociales.
- Una persona de cada etapa educativa del Centro.
- Otras personas a criterio de cada centro.

De entre las personas del equipo se nombrará un secretario/a que levantará acta de la reunión.

Art 119.- Competencias

- a) Estudiar, concertar e implementar el Plan de Comunicación de ámbito y el Manual de identidad visual corporativa institucional y velar por su cumplimiento.
- b) Elaborar el Plan de Comunicación del Centro.

- c) Estudiar el contexto del Centro, analizar los procesos y contenidos en el ámbito de la comunicación e imagen en nuestro Colegio.
- d) Preparar según las orientaciones del Equipo Directivo el proceso de captación y fidelización de la Comunidad educativa.
- e) Establecer los distintos canales que se van a utilizar para transmitir la información en sus dos vertientes, interna y externa.
- f) Establecer las vías de participación, relación y comunicación más adecuadas entre todos los estamentos que forman parte de la Comunidad educativa.
- g) Elaborar protocolos para la gestión de procesos comunicativos.
- h) Proponer un plan estructurado de mejoras e innovaciones en el ámbito de la comunicación.
- i) Crear estrategias de presencia en las Redes Sociales.
- j) Promover y divulgar todos los acontecimientos de la institución a nivel cultural, informativo y recreativo.
- k) Planificar, ejecutar y evaluar periódicamente todas las acciones comunicativas para el curso escolar.
- l) Evaluar la programación anual del Equipo de comunicación.
- m) Colaborar con la política de comunicación de la institución a la que pertenece el centro.
- n) Dar apoyo al equipo directivo en la creación y mejora de eventos.
- o) Fomentar relaciones personales y el diálogo con los distintos públicos del centro para una mejor comunicación de las actividades.
- p) Aumentar la visibilidad del centro, incrementando la presencia en medios especializados y locales.
- q) Analizar y evaluar periódicamente los impactos de la institución en los medios de comunicación. Google Alerts.
- r) Redactar y publicar contenidos en la web y en las redes sociales.
- s) Realizar una escucha activa (monitorización) de lo que sucede en Internet y redes sociales, para anticiparse a cualquier problema o resolver cuestiones que se puedan plantear a través de estos canales. Google Alerts.
- t) Coordinar acciones de relaciones públicas, supervisar protocolos y organización de eventos.

Equipo de innovación.

Art 120.- Composición.

La composición del Equipo de innovación dependiendo de las etapas del Centro, estará formado por:

- Director Pedagógico y/o Jefe de estudios.
- Una persona de cada etapa educativa del Centro.
- Otras personas a criterio de cada centro.

De entre las personas del equipo se nombrará un secretario/a que levantará acta de la reunión.

Art 121.- Funciones:

- a) Informar al E. Directivo, al Claustro, a las etapas y a los jefes departamento, según corresponda de los acuerdos tomados.
- b) Motivar y acompañar al claustro para que incorpore en todas las programaciones y planes las distintas metodologías del centro.
- c) Planificar y preparar sesiones de formación para el claustro sobre las metodologías trabajadas (Talleres de Innovación).
- d) Acompañar y evaluar la implementación y la práctica del AC.
- e) Complementar la estructura cooperativa del aprendizaje con la introducción de otras metodologías: cultura de pensamiento, estimulación temprana, IIMM, comunidad de aprendizaje, ABP,...
- f) Establecer una hoja de ruta en el centro para cada metodología, teniendo en cuenta la formación del centro, la organización del centro, la evaluación del centro y la comunicación del centro.
- g) Establecer mecanismos para compartir ideas, recursos y buenas prácticas.
- h) Facilitar cartelería con las diferentes estrategias, dinámicas, organizadores lógicos,... para las diferentes metodologías.
- i) Facilitar recursos y orientación para realizar una evaluación continua de la implementación de las diferentes metodologías y sus resultados.
- j) Planificar y preparar sesiones de tutoría con los alumnos en relación a las metodologías.
- k) Elaborar un registro de todas las acciones realizadas.

Sección cuarta : Departamento o seminario de Orientación.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional del alumnado según sus capacidades e intereses. Coordina igualmente el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Art. 122.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Orientadores del centro.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa./ Jefe de estudios.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).

f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 123.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro en el ámbito de la función de orientación y del proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnado.
- e) Elaborar el PAT a partir del PAT marco y de las propuestas de los tutores y hacer seguimiento del mismo.
- f) Elaborar y hacer seguimiento del Plan de orientación académica y profesional.
- g) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- h) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- i) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- j) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- k) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- l) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- m) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- n) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- o) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección quinta : Departamento de Enseñanza religiosa escolar.

Art. 124.- Composición:

- Jefe Departamento.
- Coordinador de Pastoral.
- Uno o dos maestros por etapa.

Art. 125.- Funciones.

- a) Participar en la elaboración y la modificación del Proyecto Educativo de Centro y de la Programación General Anual (elementos organizativos y de funcionamiento que permitan la consecución de los objetivos programados), y remitir las oportunas propuestas al Equipo Directivo.
- b) Revisar, velar por el desarrollo y evaluar las programaciones didácticas, de acuerdo con las directrices del Equipo de Coordinación Pedagógica, garantizando la coherencia en la coordinación vertical del área.
- c) Colaborar en la elaboración y seguimiento de programas de atención a la diversidad desde la ERE.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas innovadoras para la enseñanza de la religión.
- e) Seleccionar medios y recursos que faciliten el uso de estrategias metodológicas en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- f) Proponer la adquisición del material didáctico y curricular correspondiente para la impartición eficaz de la materia.
- g) Programar, revisar y velar por el desarrollo de las actividades complementarias.
- h) Elaborar y desarrollar, conjuntamente con otras materias, proyectos de educación y formación integral, favoreciendo la transversalidad de los contenidos programados.
- i) Proponer la formación inicial y continua mediante actividades formativas que favorezcan la cualificación docente del profesorado del área.
- j) Elaborar la memoria de final de curso.
- k) Profundizar y potenciar la relación fe y cultura.
- l) Favorecer la formación del profesorado del departamento.
- m) Concienciar al profesorado de que desarrollan una misión eclesial.
- n) Colaborar corresponsablemente en el proceso de nueva evangelización, siendo plataforma “pastoral y evangelizadora” para la formación cristiana de nuestros alumnos.
- o) Acompañar a los alumnos para que elaboren su proyecto de vida, ofreciéndoles los recursos necesarios.
- p) Promover la implicación en la ciudadanía global desde el desarrollo personal y la plena inserción social.
- q) Promover actividades que permitan el ejercicio de lecturas creyentes de la realidad, revelando una nueva visión de la sociedad, de la cultura y de la ciencia.
- r) Promover y trabajar el aprendizaje por servicio, con la finalidad de ser ejemplo y testimonio de una vida solidaria y comprometida.
- s) Otras funciones en clave educativo – pastoral.

Sección sexta: Otros Seminarios o departamentos.

Son los órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomiendan dentro del área de sus competencias.

Art. 126.- Configuración y composición.

1. El Seminario o departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios o departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario o departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral y en el funcionamiento ordinario se seguirá el procedimiento establecido.

Art. 127.- Competencias.

Son competencias del Seminario o departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Séptima: Consejo de Pastoral.

Art. 128.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General / Titular.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa / Jefe de estudios.
- f) El jefe del departamento de religión.
- g) Los responsables de grupos de la familia consolación.
- i) Representante de la Junta del Ampa.
- j) Representante de los alumnos.

Art. 129.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y coordinar la planificación de las actividades pastorales de la comunidad educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en la comunidad educativa.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 130.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular / General.
2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Podrán ser objeto de medidas de abordaje educativo los hechos o conductas tipificados como conductas contrarias a la convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en concordancia con los artículos 15 y 18 del Decreto 195/2022, realizados por el alumnado dentro del recinto escolar.

Art. 131.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 132.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 12 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Como consecuencia de lo establecido en los artículos que establecen el procedimiento para imponer las medidas correctoras y disciplinarias del presente RRI, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de autoridad del profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas por los interesados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 133.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 134.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 135.- Gradación de las Medidas educativas correctivas.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- f) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- g) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- h) El carácter ocasional del hecho.
- i) La suficiente provocación.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes, irrespetuosas o irresponsables, de menoscabo y de acoso dentro o fuera del Centro.

- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión de la conducta por cualquier medio, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva o con intención de ampararse en el anonimato.
- h) La conducta discriminatoria por cualquier motivo.

Art. 136.- Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el tutor/a, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Retirada de objetos o sustancias no permitidas de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro. En el caso de retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, los mismos se retiraran apagados y serán devueltos a los padres o alumnado mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva. Si se retira una segunda vez serán devueltos a los padres pasadas 48h.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
- i) Cambio de grupo del alumno durante un plazo máximo de 5 días lectivos.

- j) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período máximo de 3 días lectivos.
 - k) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 137.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Titular o General, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. Sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 138.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Cuando éstas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias, cambio de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnado mayor de edad en un plazo de cinco días hábiles.

Art. 139- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

Establecemos que son más del 50% por evaluación (trimestre) atendiendo a la Resolución del 29 de Septiembre por la cual se establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar.

Lo anteriormente descrito no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 140.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las tipificadas en el artículo 18 del Decreto 195/2022.

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.
- b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Violencia de género.
- e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.
- g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
- l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

Art.141.- Medidas educativas disciplinarias.

1.Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en

actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas podrán ser sancionadas con la imposición de las Medidas educativas disciplinarias siguientes:

- a) Realización de tareas educadoras en horario no lectivo.
- b) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias programadas por el centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c) Suspensión del derecho de salidas al patio cuando la conducta sea cometida en este espacio o en otro común de convivencia durante un periodo de entre 7 y 15 días naturales.
- d) Traslado definitivo de grupo del mismo curso.
- e) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 7 y 15 días naturales.
- f) Excepcionalmente cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 15 y 30 días naturales.
- g) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 142- Procedimiento.

Para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia se seguirá el procedimiento ordinario previsto en los artículos 20 a 23 del Decreto 195/2022 y en su caso, el procedimiento conciliado regulado en el artículo 26 del citado Decreto.

Art. 143.- Medidas cautelares o provisionales.

Para la aplicación de las mismas se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 195/2022. Estas medidas podrán establecerse por un periodo máximo de 5 días lectivos y podrán consistir en:

- a) Cambio temporal de grupo.
- b) Suspensión temporal de asistir a determinadas clases o al centro.
- c) Suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d) Suspensión de la utilización de servicios complementarios del centro.

Art. 144.- Aula de convivencia.

La Titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea

privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el Plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

Art. 145.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de dos meses desde la fecha de su comisión.

Art 146.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito, deberán comunicarse a la autoridad judicial, a la administración competente (Dirección Territorial de Educación) y a los cuerpos de seguridad informando al alumno o a la familia en caso de alumnos menores de edad.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 147.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 148.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que los padres o representantes legales del alumno, si es menor de edad, acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 149.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el

propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 150.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 151.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo escolar del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los acuerdos específicos entre Conselleria y FERE CECA COVAL sobre personal religioso sin relación laboral en etapas concertadas.

Cuarta. - Otras normas de convivencia.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la comunidad educativa.³⁰

Quinta. - No discriminación en los términos utilizados.

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

Sexta. Protocolos de actuación.

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro figuran como Anexos al presente Reglamento.

Séptima.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el .. de ... de 2022.

³⁰ Se adjunta como ANEXO N° 1, orientaciones al respecto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular o General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2023/2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.